

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SEGUNDA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

J. N* 887-11

JUEZ PONENTE: Dr. Hugo Darquea López

ACLARACION Y AMPLIACION

Cuenca, 28 de Septiembre del 2.011.- Las 08h10
VISTOS: Comparece en tiempo oportuno Willian Coronel Ruiz y solicita aclaración y ampliación al auto resolutorio dictado en la causa manifestando que resulta confuso que se mencione el N* 6 del art. 856 del Código de Procedimiento Civil; que nada se dice sobre el contenido y aplicación del artículo 880 del mismo Cuerpo Legal,; que no se le indica si se aplica o no el contenido del artículo 300 del Código de Procedimiento Civil.- Corrido traslado a la contraparte, con su contestación esta Sala expone: 1.- El artículo 282 del Código de Procedimiento Civil determina: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...".- Al respecto, de la lectura de las pretensiones de la parte recurrente, esta Sala en el auto de marras ha expuesto de manera fundamentada y con suficiente argumento jurídico que es claro y explícito de tal manera que el petitorio de aclaración y ampliación no procede; en esa virtud se niega la pretensión.- Devuélvase el proceso al juzgado de origen para los fines de ley con el ejecutorial respectivo al que se agregará esta providencia.- Notifíquese.- f) Drs. José Orellana Calle, Rosa Zhindón Pacurucu, Hugo Darquea López JUECES PROVINCIALES DE LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY.- En Cuenca, miércoles veinte y ocho de septiembre del dos mil once, a partir de las once horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: MALDONADO PAREDES LEONARDO. en la casilla No. 120 del Dr./Ab. ABAD PEÑA JORGE EDUARDO, CORONEL VELIZ WILLIAM en la casilla No. 1197 del Dr./Ab. PARRA BENITES ARTURO. a: JUAN CARRASCO LOYOLA JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA, DR. MEDARDO ZALAMEA SOLANO JUEZ TEMPORAL en su despacho. Certifico.- f) Dr. Carlos Guzmán Muñoz, SECRETARIO RELATOR DE LA SEGUNDA SALA CIVIL, MERCANTIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL AZUAY.-

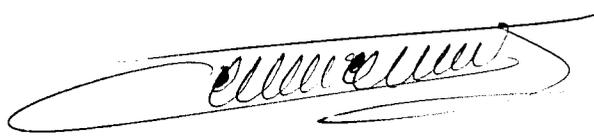
VINUEZAK

CERTIFICO: Que, es fiel copia de su original.

Cuenca, 13 de octubre 2011.


Secretario Relator,
Dr. Carlos Guzmán M.

Presentado en Cuenca el día de hoy jueves trece de octubre del dos mil once, a las quince horas y veinte y siete minutos. Adjunta: JUICIO EJECUTORIAL EN 245 FOJAS. Certifico.



DRA. JENNY DUQUE ÁLVAREZ
SECRETARIA

VENTACIV02 id: 1903544

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA. 193-2009

Cuenca, 2 de diciembre del 2011; las 08h05 Vistos: En conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 428 de la Constitución del Estado Ecuatoriano, se suspende el trámite de la causa; y se CONSULTA A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- En fundamentación, de acuerdo al artículo 76.7.1 de la Constitución: El suscrito Juez Temporal, se inhibe en el conocimiento procesal, considerando que las partes; y en especial -en el análisis que nos ocupa- la accionada merecen respeto al debido proceso; dentro de lo cual es resaltable la norma 75; lo cual no ha faltado o faltaría por parte del suscrito servidor de la colectividad, en cualquier eventualidad.- Ahora bien, la parte accionada ha decidido instaurar una acción en la que incluye también al Juzgador que, como un ciudadano más ha hecho uso de su legítimo derecho a la defensa; y se ha producido una dualidad de función: JUEZ DE CAUSA; Y LITIGANTE; en lo cual el denominador común es la parte requerida en el procedimiento presente.- El particular fue considerado conforme normativa del artículo 425 de la Norma Suprema, para inhibición del conocimiento; sobre lo cual, el Consejo de la Judicatura de esta Provincia ENCARGA, EXCLUSIVAMENTE DE ESTE PROCEDIMIENTO al señor Juez Temporal, Doctor Medardo Salamea Solano; quien se considera modesta y respetuosamente, no debió excusarse; puesto que el encargo es expreso, único; y determinante, para conocimiento de este juicio; y, como se repite y recalca, no ostenta calidad de funcionario con competencia determinada y/o continua, para la oposición obrante.- CONSULTA EXPRESA: Corresponde conocimiento de quien suscribe, en calidad de Juez de resolución y ejecución; siendo la parte accionada, su contendiente en litis procesal vigente, como obra acreditado en el juicio; y, se puede establecer del Sistema Integrado Computacional de la Función Judicial.- Corresponde a un Juez Temporal, excusarse de litigio alguno, cuando ha sido delegado el conocimiento; y, la competencia de una causa exclusiva o en particular, por inhibición del conocimiento de otra Autoridad, de igual jerarquía.- EN LO FUNDAMENTAL, SE CONCUSLTA, CUANDO ESTAN DADAS LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN MENCIÓN, LA NORMA DEL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO, PREVALECE SOBRE EL ARTICULO 256 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN RAZON DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO, AL

Doscientos cuarenta y seis



DEBIDO PROCESO, EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.- TEMPORAL, DELEGADO PARA JUZGAMIENTO UNICO, PUEDE Oponerse a LA INHIBICION; O SIMPLEMENTE ESTA OBLIGADO POR EL ENCARGO AL ACTUAR INMEDIATO; Y SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, OBRANTES DEL ARTICULO 169 DE LA CARTA MAGNA, EN RELACION CON EL ARTICULO 4 Y SIGUIENTES DEL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. - Notifiquese. -

DR. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA
JUEZ TEMPORAL XV CIVIL DE CUENCA

En Cuenca, viernes dos de diciembre del dos mil once, a partir de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: MALDONADO PAREDES LEONARDO en la casilla No. 120 y correo electrónico jabadpena@gmail.com del Dr./Ab. ABAD PEÑA JORGE EDUARDO. CORONEL VELIZ WILLIAM EULALIO en la casilla No. 1197 del Dr./Ab. PARRA BENITES ARTURO. Certifico:

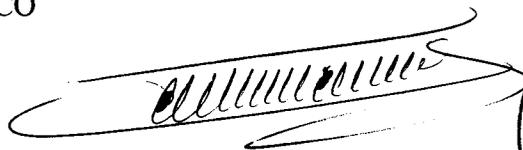
ROBALINOT

Dra. Jenny Duque Álvarez
Secretaria Juzgado XV Civil
Cuenca

193-2009 RAZON: DEBO DEJAR CONSTANCIA QUE AL HABERSE EXTRAVIADO EL PROCESO MIENTRAS SE REALIZABA LA DEPURACIÓN DEL ARCHIVO A MI CARGO, NO SE PUDO REMITIR OFICIO DE CONSULTA A LA CORTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL COFORME SE ENCUENTRA ORDENADO. CUENCA, MAYO 15 DEL 2012. CERTIFICO.-

Dra. Jenny Duque Álvarez
SECRETARIA JUZGADO XV
CIVIL CUENCA

CERTIFICO QUE LAS DIECIOCHO FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES Y CORRESPONDEN AL PROCESO N. 193-2009 ORDINARIO POR DINERO PROPUESTO POR LEONARDO MALDONADO PAREDES EN CONTRA DE WILLIAM CORONEL VELIZ. CUENCA, MAYO 16 DEL 2012.- CERTIFICO



Dra. Jenny Duque Álvarez
SECRETARIA JUZGADO XV
CIVIL CUENCA

